

**PREAMBULO AL 1er ACUERDO COLECTIVO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y LOS ACTORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LAS MISMAS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA**

Desde que hace tres años la representación social y patronal mayoritaria comenzara a reunirse para tratar de llevar paralelamente a la Negociación estatal del Convenio audiovisual, una negociación autonómica con el mismo fin, en ambas mesas se ha puesto en evidencia la necesidad de llegar a acuerdos propios de cada Comunidad Autónoma, fundamentalmente en el sector audiovisual televisivo y en aquellas Comunidades que ya cuentan con Televisión Autónoma.

Es lógico imaginar, sin necesidad de análisis profundos, que las Televisiones de ámbito estatal y las autonómicas, no cuentan ni por aproximación con los mismos recursos. Esto es una evidencia.

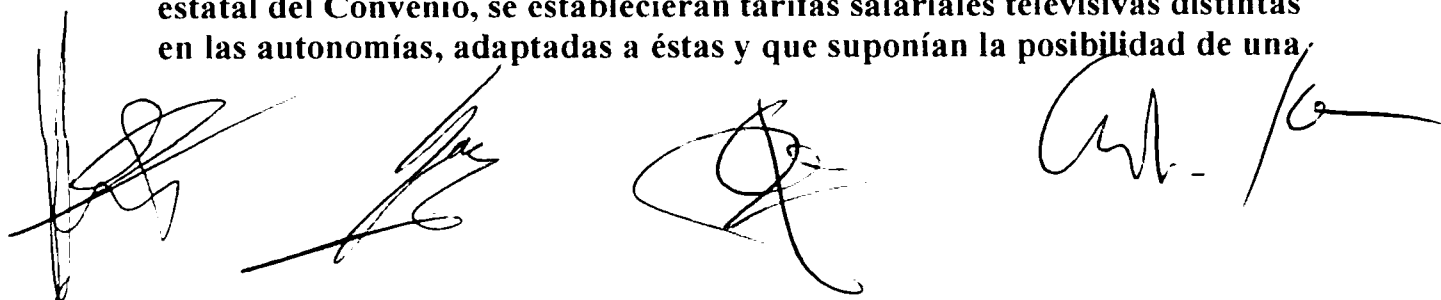
Pero la consecuencia de esto no es otra que desde que se publicó el primer convenio estatal, en el año 1995 y con ámbito territorial estatal, éste ha tenido en nuestro ámbito autonómico y fundamentalmente en producción televisiva propia, una aplicación muy irregular.

Los productores reprochan que el cumplimiento salarial del Convenio estatal aboca a que los repartos sean más reducidos de los deseados y que incluso se desista de continuar con producciones por imposibilidad de cumplir presupuestos.

Por otro lado, durante diez años de vida del Convenio estatal, las producciones de televisión se han transformado de manera que nos encontramos con producciones que tienen difícil encaje en las recogidas en el texto.

Estas reflexiones, han sido compartidas y analizadas en las dos Mesas negociadoras, la estatal y la nuestra.

En la estatal no se ha conseguido, a pesar del intento, dar una solución satisfactoria que versaba en que partiendo de una aplicación territorial estatal del Convenio, se establecieran tarifas salariales televisivas distintas en las autonomías, adaptadas a éstas y que suponían la posibilidad de una



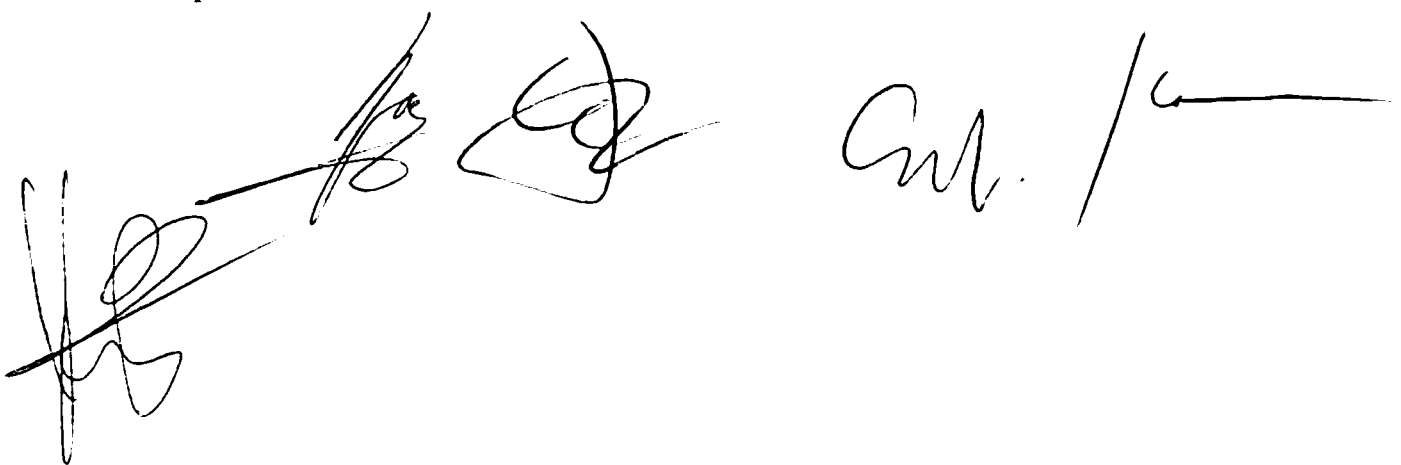
reducción porcentual de las estatales todo ello con el respeto de unas condiciones y garantías.

En nuestra Mesa, el acuerdo ha sido posible. No llegar a ese acuerdo nos suponía continuar en ese panorama poco alentador para nuestra producción que suponía continuar con escasa producción y poco trabajo para la profesión.

Con el Acuerdo alcanzado tenemos la esperanza de lograr mejoras cualitativas y cuantitativas en la producción, redundando ello en una contratación mayor y más estable para la profesión

Por ello damos al acuerdo la confianza por un año, siendo ésta la vigencia del mismo.

El próximo año nos reuniremos para analizar el resultado. Ese compromiso lo tenemos entre los firmantes.



# **I ACUERDO COLECTIVO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y LOS ACTORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LAS MISMAS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA**

## **Artículo 1**

El presente Acuerdo se concluye entre la Asociación de Productoras Audiovisuales Independientes del País Vasco (IBAIA), la Asociación de Productores Vascos (EPE/APV) y el Sindicato de Actores Vascos – Euskal Aktoreen Batasuna.

## **Artículo 2**

El presente Convenio tiene ámbito de Comunidad Autónoma Vasca, por lo que su vigencia y obligatoriedad se extiende a la totalidad de los contratos de interpretación formalizados dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Vasca con independencia del lugar donde se prestan los servicios.

## **Artículo 3**

El presente Acuerdo establece la vigencia y obligatoriedad del II Convenio Colectivo Estatal regulador de las relaciones laborales entre los productores de obras audiovisuales y los actores que prestan sus servicios en las mismas, concluido entre la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales de España (FAPAE), La Federación de Artistas del Estado (FAEE), la Organización de Sindicatos de Actores y Actrices del Estado Español (OSAAEE), La Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (Fes-UGT) y la Federación Sindical de Papel, Artes Gráficas, Comunicación y Espectáculo (FESPACE-C.C.O.O.).

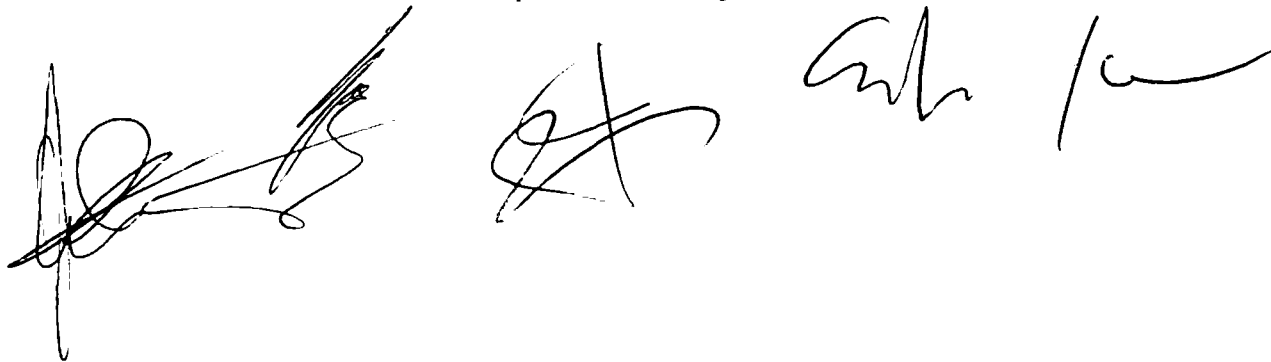
No obstante lo anterior, mediante la presente firma se incorporan al ámbito funcional y personal de los contratos de trabajo suscritos en la Comunidad Autónoma Vasca entre productores audiovisuales y actores y limitado a la producción de televisión de Difusión Autonómica, provincial, comarcal y local, los siguientes Acuerdos:

### **3.a) CONTRATACIÓN**

La contratación se efectuará en función de su duración que será determinada en:

- a) Días o sesiones en número determinado.
- b) Semanas en número determinado.
- c) Por período de tiempo determinado.

1- En función de la duración prevista del rodaje de una obra audiovisual.



2- Por duración mínima de tres meses. Esta modalidad a la que se acuerda denominar contratación de larga duración, tendrá una regulación salarial diferente al resto de contratos, vinculado además al cumplimiento de otras condiciones contractuales.

Las cotizaciones sociales deberán efectuarse conforme a la norma que sea aplicable.

### **3.b) CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

1- A los efectos del presente convenio, se considerarán actrices/actores quienes, careciendo o no de texto, interpretan los personajes de las obras audiovisuales afectadas por el presente convenio.

2- Se establece la siguiente clasificación profesional:

**ACTRIZ-ACTOR PROTAGONISTA.-** Es aquel papel interpretado por la actriz/actor sobre el que recae la parte más importante en el guión de la obra, ya sea (ésta) completa, ya sea por capítulo-s en series de televisión.

**ACTRIZ-ACTOR SECUNDARIA-O.-** Es aquel papel interpretado por la actriz/actor que, sin reunir las características del anterior, tiene cierta relevancia dentro de la obra, situándose claramente entre los papeles protagónicos y el límite de texto fijado para la categoría de reparto.

En cualquier caso, será considerado papel secundario aquel que supere las veinte (20) líneas de texto, con un máximo éstas, de sesenta (60) espacios mecanografiados.

**ACTRIZ-ACTOR DE REPARTO:** Es aquel papel interpretado por la actriz/actor, cuyo cometido sirve de soporte al entramado general de la obra. En cualquier caso se considerará reparto aquel papel que no supere las veinte (20) líneas de texto, con un máximo éstas, de sesenta (60) espacios mecanografiados.

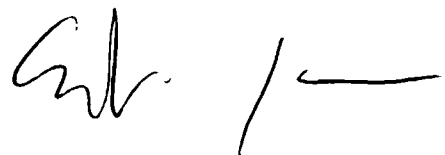
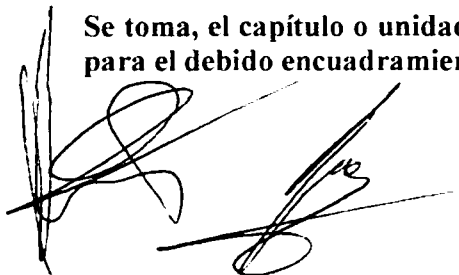
**ACTRIZ-ACTOR DE PEQUEÑAS PARTES:** De aplicación exclusiva a las series de televisión. Se considerarán pequeñas partes aquellas en las que los personajes interpretados por la actriz/actor realizan una pequeña aportación en la obra.

En cualquier caso serán consideradas como tales, aquellos papeles que no superen la cantidad de cuatro (4) líneas de texto con un máximo éstas, de sesenta (60) espacios mecanografiados.

Los salarios correspondientes a esta categoría son los siguientes:

Sesión	158,97 € + IPC Año 2004
Semana	657,69 € + IPC Año 2004
Mes	1863,44 € + IPC Año 2004

**Se toma, el capítulo o unidad de emisión, como unidad de trabajo en que nos basemos para el debido encuadramiento profesional**



### 3.c) SALARIOS

Se determina la posibilidad de establecer tablas salariales diferentes a las fijadas en el Convenio Colectivo Estatal, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se respeten las condiciones generales fijadas en ese convenio estatal como mínimos de derecho necesario.
- -Que se limite el ámbito funcional a las producciones de televisión autonómica, provincial, comarcal y local.

A los efectos del presente convenio, se entenderá por:

- a) Producción de televisión de difusión Autonómica, provincial, comarcal y local, cualquier producción audiovisual no cinematográfica, cuya explotación primaria sea su difusión por medio de un sistema o sistemas de televisión, limitado al ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Vasca, o a los sistemas de difusión vía satélite o digital terrestre, adscritas a un canal autonómico, provincial, comarcal o local.
- b) Producciones de Televisión de Difusión Estatal, cualquier producción cuya explotación sea su difusión por medio de un sistema o sistemas de televisión en un ámbito geográfico superior al definido en el párrafo anterior.

Teniendo en cuenta el más reducido número de espectadores a que pueden aspirar las producciones de Difusión Autonómica respecto a las Producciones de Difusión Estatal, se podrán aplicar sobre las tablas salariales que se contienen en el anexo I del convenio Colectivo Estatal una reducción máxima del 15% sobre las producciones de televisión autonómica, provincial, comarcal y local.


### 3.d) CONTRATACIÓN DE LARGA DURACIÓN

Los contratos de trabajo de duración determinada, de una duración mínima de tres meses, que se formalicen para la producción de series de emisión diaria de al menos 60 capítulos, serán considerados de larga duración y quedan sujetos a una específica regulación salarial y contractual.

#### A) Salarios

Se establece un precio convocatoria de

Protagonista	385,90€ + IPC 2004
Secundario	287,7 € + IPC 2004
Reparto	217,38 € + IPC 2004



Los contratados bajo esta modalidad tendrán garantizados unos salarios mínimos mensuales de:

Protagonista	4630,8€ + IPC 2004
Secundario	2589,3€ + IPC 2004
Reparto	1304,28€ + IPC 2004

Por la realización de 12, 9 y 6 funciones respectivamente.

No se contempla la contratación de actores con categoría de pequeñas partes por esta modalidad.

Las convocatorias se computarán al trimestre y las que excedan de los mínimos establecidos anteriormente se abonarán por convocatoria.

#### **B) Otras condiciones contractuales de los contratos de larga duración.**

- Se limita a 16 el número máximo de convocatorias al mes.
- El promedio de secuencias diarias será de 5, computables al mes
- Cada secuencia tendrá una duración máxima de tres minutos y medio.
- Se pondrá a disposición del actor con una semana de antelación, la programación completa de la semana, con los correspondientes guiones.
- A efectos de realizar una valoración de encuadramiento debido de categoría profesional, el actor/actriz que según los parámetros de categoría arriba enunciados, deviniera en trabajador de categoría superior, se le abonará la diferencia de salario al finalizar su contrato de tres meses.

#### **3.e) CONTRATACIÓN PARA REALIZACIÓN DE SKETCHS QUE SE INCLUYEN EN OTRO PRODUCTO AUDIOVISUAL**

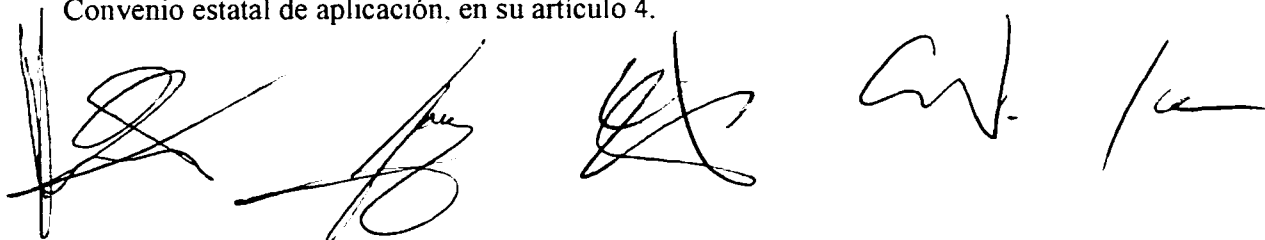
- Se define el schets como una intervención interpretativa de hasta 4 minutos de duración.
- Los schets pueden ser grabados para emisión posterior o realizarse en directo.
- Cuando sean para emisión posterior, podrán grabarse hasta cinco schets por sesión.
- Se podrán formalizar contratos de trabajo en cualquiera de las modalidades existentes, con la regulación salarial y contractual que corresponda.

#### **Artículo 4**

##### **1- VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO**

Los acuerdos contenidos en todos los apartados del artículo tercero entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año.

En todo lo no previsto en los anteriores acuerdos, la vigencia será la fijada en el II Convenio estatal de aplicación, en su artículo 4.



Los salarios mínimos garantizados, así como las restantes condiciones económicas serán incrementados, de forma automática, a partir del día primero de enero de cada año conforme al sufrido por el índice de precios al consumo correspondiente al año natural anterior.

## 2- RESCISIÓN Y REVISIÓN

a) La denuncia, proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse ante el organismo laboral competente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualesquiera de sus prórrogas.

b) Una vez efectuada la denuncia, de acuerdo con el apartado anterior, se establecerán las negociaciones en un plazo máximo de 45 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte denunciante hubiese presentado su denuncia. En la comunicación a las restantes partes del Convenio, la denunciante incluirá bien un nuevo proyecto de Convenio, bien un proyecto de redacción de los puntos a modificar.

c) Si al finalizar el plazo de vigencia del presente Convenio, o cualesquiera de sus prórrogas, alguna de las partes firmantes del mismo instare su revisión, se mantendrá el régimen establecido en el Convenio hasta que por las partes que corresponda se establezca un nuevo Convenio con independencia de las facultades reservadas a la autoridad laboral por el vigente ordenamiento jurídico.

### Artículo 5

1. En el plazo de 30 días naturales a contar desde la firma del presente Convenio y con la finalidad de interpretar las cuestiones controvertidas que se deriven de su desarrollo y aplicación, así como vigilar el grado de cumplimiento del mismo, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria.

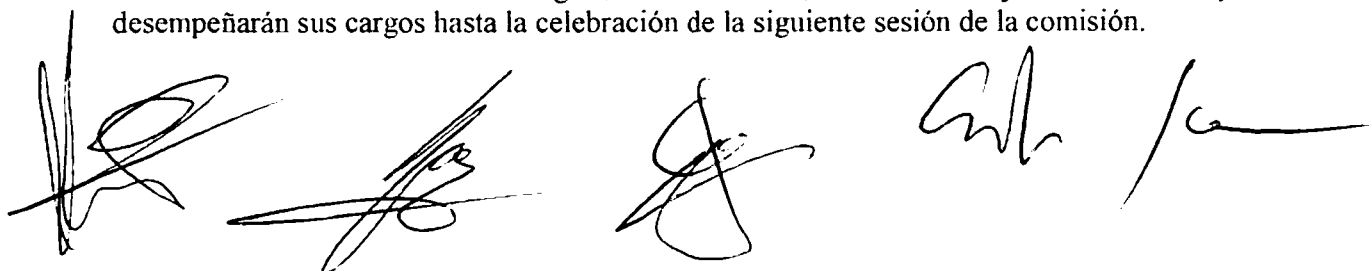
La Comisión Mixta Paritaria estará formada por un máximo de **2 representantes** por cada una de las partes social y empresarial, más un suplente por cada uno de los designados.

2. La Comisión Paritaria se reunirá con carácter extraordinario, cuando así lo solicite al Secretario de la misma cualquiera de los representantes de las partes.

La convocatoria se efectuará en el término de 5 días a contar desde la recepción.

En las sesiones de la Comisión Mixta Paritaria las partes podrán estar asistidas por sus asesores.

3. La Comisión Mixta Paritaria elegirá, en cada sesión, un Presidente y un Secretario, que desempeñarán sus cargos hasta la celebración de la siguiente sesión de la comisión.



En ningún caso podrán el Presidente y el Secretario pertenecer a una misma parte negociadora del Convenio.

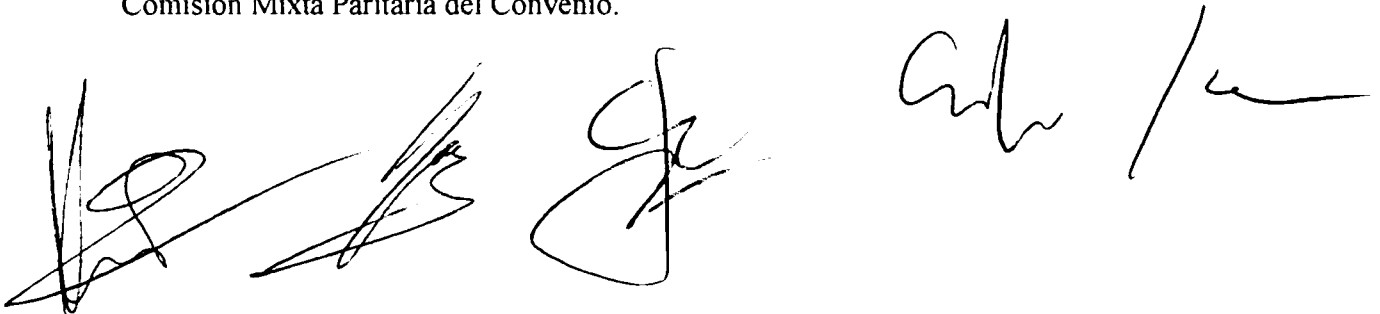
4. Los actores y las empresas de producción podrán plantear consultas sobre interpretación o cumplimiento del Convenio a la Comisión Mixta Paritaria, quien deberá resolver acerca de las cuestiones planteadas e el plazo máximo de 15 días a contar desde la recepción de la consulta por parte del Secretario.

5. Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta que sean adoptadas por unanimidad serán vinculantes para ambas partes, y se incorporarán como acuerdo del Convenio Colectivo.

6. En el caso de que no pudiese alcanzarse unanimidad, las partes podrán someter la cuestión a examen de la autoridad laboral competente.

7. En el caso de que en cualquiera de las sesiones ordinaria o extraordinarias de la Comisión Mixta Paritaria se pusiesen en evidencia incumplimientos por parte de las empresas o de los trabajadores con respecto al contenido de este Convenio, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá en primera instancia a la empresa o trabajador, instándole al cumplimiento del Convenio, con expresa mención de la conducta o conductas infractoras y las normas del mismo que la regulan.

8. En el caso de que se produjese la rescisión anticipada de un contrato como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las partes, deberán éstas ponerlo en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio.





Tablas salariales actualizadas para el año 2005 ( con el IPC del 2004 ) , contenidas en el 1er Acuerdo Colectivo regulador de las relaciones entre productores de obras audiovisuales y los actores que prestan servicios en las mismas, dentro del ámbito de la Comunidad autónoma vasca

**ACTRIZ-ACTOR DE PEQUEÑAS PARTES.-**

Sesión ....	164,05€
Semana ....	678,73€
Mes ....	1923,07€

**CONTRATACIÓN DE LARGA DURACIÓN**

**Precio convocatoria**

Protagonista .....	398,25€
Secundario .....	296,9€
Reparto .....	224,33€

**Salarios mínimos mensuales garantizados:**

Protagonista .....	4778,99€
Secundario .....	2672,16€
Reparto ...	1346,02€

Por la realización de 12,9 y 6 funciones respectivamente.

